RESUELVE:

Art. 1º—A partir de la fecha de la presente Resolución, el Aceite de PETROLEO CRUDO que se importe en la Común, se considerará agregado a la citada tarifa, en la letra A.

Art. 2do.—Cada 1000 kilos brutos de ACEITE DE PETROLEO CRUDO, pagarán VEINTICINCO CENTAVOS oro americano, como Recargo Municipal.

Art. 3º—La presente Resolución será enviada al Siperior Gobierno Militar de la República, para su aprobación.

Dada en la casa de la Ciudad, hoy día 4 del mes de Enero del año 1918.

El Presidente del Ayuntamiento,
J. AYBAR R.

El Secretario:
Fed. BERMUDEZ.

H. S. KNAPP,
Contra Almirante de la Armada
de los Estados Unidos
Gobernador Militar de Santo Domingo

Santo Domingo, R. D. 9 de Enero, 1918.

ORDEN que apropia fondos para la compra de harina.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 119.

G. O. Núm. 2873.

Para remediar en lo que sea posible la escasez en el proveimiento de harina de trigo en toda la República Dominicana, el Gobierno Militar ha completado sus convenios con el Gobierno de los Estados Unidos para la compra de harina de trigo para el Gobierno Dominicano la que será distribuida y vendida en la República, de acuerdo con los reglamentos que dará el Control de Alimentos, a precios que él fijará.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar, y con el propósito de refaccionar y efectuar las operaciones incidentales al convenio en cuestión, la suma de $200.000 por la presente se apropia, de los fondos públicos dominicanos no apropiados para otros fines, para el establecimiento de lo que se denominará "Fondos para la Compra de Harina", bajo los cuales se anotarán las entradas y gastos que resulten del cumplimiento de esta orden. Las cantidades recibidas por la venta de harina en la República, se acreditarán a estos fondos y quedará disponible para más compras. No se hará gasto alguno excepto por orden del Control de Alimentos y de acuerdo con la Ley.

Cuando la situación no requiera ya el control gubernamental para la distribución de la harina de trigo y cuando se hayan satisfecho todas las cuentas, los fondos arriba indicados pasarán totalmente a formar parte de los fondos no apropiados para otros fines, y quedarán disponibles para otros desembolsos de acuerdo con la ley.

H. S. KNAPP,
Contra Almirante de la Armada
de los Estados Unidos
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D., 10 de Enero, 1918.

ORDEN relativa a la selección y nombramiento del personal del servicio escolar.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO

Orden Ejecutiva Número 120.

G. O. Núm. 2873.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar, se establecen las siguientes reglas para hacer la selección y el nombramiento de los empleados docentes y dirigentes del servicio escolar de la República, las que estarán en vigor provisionalmente hasta nueva orden;